

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 4357** *Resolución de 12 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*scomber scombrus*) de las zonas VIIIc y IXa para los buques de la flota de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en la provincia de A Coruña.*

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, que establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, determina en su artículo 2 apartado 9, artículo 6 y artículo 7 apartado 4, que la cuota de caballa para los barcos de otros artes distintos de arrastre y cerco se reparte por provincias, tiene una gestión conjunta para los barcos de cada provincia y con control anual.

La Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, modificó entre otras la Orden AAA/2534/2015.

En concreto el artículo 2 apartado 7 fue modificado para matizar que el inicio de la pesquería dirigida de caballa, para la modalidad de otras artes distintas de arrastre y cerco y para las distintas provincias, es la que se establecerá cada año, oído el sector, mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca. Además, la Resolución podrá establecer los buques autorizados al cambio de modalidad y topes de captura a los buques participantes en la pesquería por kilos. También en la citada Resolución se deberá establecer una cantidad destinada a captura dirigida y otra cantidad destinada para captura accesoria dentro del total provincial, para garantizar la disponibilidad de cuota de captura accesoria en otras pesquerías no dirigidas a la caballa y en las posibles capturas que se pudieran realizar antes del comienzo de la pesquería dirigida.

El pasado 1 de febrero se publicó en el BOE la Resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la caballa de las zonas 8c y 9a para los buques de otras artes distintas de arrastre y cerco del caladero Cantábrico y Noroeste. En dicha Resolución se establecía el inicio de la pesquería de caballa para la campaña de 2021 a las 0:00 del 1 de enero de 2021, únicamente para las capturas accesorias, para todos los barcos de otras artes distintos de arrastre y cerco del Cantábrico y Noroeste, con independencia de la provincia en que cada barco tenga su puerto base.

Las últimas negociaciones con la Comisión Europea y el Consejo, con el fin de conseguir una mayor asignación de caballa para España para el primer trimestre de 2021, han dado como resultado la elevación del porcentaje respecto al TAC 2020 inicialmente asignado en el Consejo de Ministros de diciembre 2020, del 65% al 72%, y la posibilidad de no aplicar, en este momento pero de manera sólo provisional, la deducción por la sobrepesca de 2009 a España correspondiente al año 2021 (5.544 toneladas).

En base a este nuevo porcentaje, se ha modificado recientemente la Resolución de 15 de enero de 2021 de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las cuotas iniciales para 2021, disponibles por modalidad o censo para las distintas especies contempladas en los planes de gestión de los buques censados en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz, así como buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de Portugal mediante la Resolución de 26 de febrero de 2021. Así, la cuota de caballa asignada a otros artes distintos de arrastre y cerco se eleva en este momento a 9.121.262 Kg, cifra que no incluye la flexibilidad interanual generada en 2020, para ser usada en 2021.

De esa cantidad, 629.275,87 Kg, corresponden a los barcos de otras artes distintas al arrastre y al cerco, con puerto base en la provincia de A Coruña, según el porcentaje del 6,899% asignado a la misma en base al artículo 2.9.a) de la orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre. Añadiendo la flexibilidad interanual correspondiente a 2020 para usar en 2021 por los barcos con puerto base en A Coruña, de 70.626 Kg, procede una asignación de cuota que asciende a una cantidad de 699.901,74 Kg.

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña ha remitido a la Secretaría General de Pesca una propuesta de gestión para la caballa asignada a los buques de otros artes distintos de arrastre y cerco de la provincia para distribuir la cuota en un 50% para captura dirigida, y un 50% para la captura accidental durante el resto del año. Adicionalmente, indican unos topes de captura de pesca dirigida y pesca accidental que permitan racionalizar el consumo de cuota provincial.

En virtud de lo anterior, la Secretaria General de Pesca, a propuesta de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña, para los buques de la modalidad de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en la provincia de A Coruña, y oído el sector afectado, resuelve lo siguiente:

Primero.

Establecer el inicio de la pesquería dirigida de los buques de otras artes distintas del arrastre y cerco, con puerto base en la provincia de A Coruña para la campaña de 2021 de caballa a las 0:00 horas (horario peninsular) del día 22 de marzo de 2021.

Segundo.

La cuota inicial de caballa en 2021 para los barcos objeto de esta Resolución es 699.901,74 Kg. El 50% de dicha cantidad se fija para la pesca dirigida, es decir, 349.950,87 Kg, que podrá ser realizada por los buques que figuren en el listado del Anexo I de esta Resolución y que utilicen líneas de mano y anzuelos. Para estos barcos se establecen los siguientes topes de capturas:

- 2.000 Kg. por tripulante y semana.
- Con un máximo por barco de 10.000 Kg. por embarcación a la semana.

No obstante, mientras permanezca abierta la pesquería dirigida, se autorizan los mismos topes de captura a las embarcaciones que no estando incluidas en el listado del anexo I de pesca dirigida, son susceptibles de capturar caballa con artes de pesca distintos de arrastre y cerco, sin que estas artes tengan que ser necesariamente las de línea de mano y anzuelo. Dichos topes de captura computarán igualmente como pesca dirigida.

Tercero.

Todos los armadores de buques que practiquen la pesca dirigida, están obligados a comunicar diariamente sus capturas de caballa a sus respectivas cofradías y éstas, a la Federación Provincial, para su correcto control. A los buques participantes en la pesquería dirigida de caballa que no lo hiciesen, se les podrá denegar el permiso para la pesca dirigida y se les computará el tope máximo diario de capturas.

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña, una vez haya contabilizado el 80% de la cantidad de la pesca dirigida de caballa, solicitará a la Secretaría General de Pesca el cierre precautorio de la misma.

Cuarto.

Del resto de la cantidad de la cuota provincial, se reservan 105.000 Kg para ser pescados por los barcos de volanta como pesca accesoria, cuando pesquen usando el arte de volanta, sin tener que esperar por ello a que se consuma la cantidad reservada a la pesca dirigida establecida en el punto Segundo. Esta cantidad será gestionada de forma global.

Quinto.

Se reservan por último 244.950,87 Kg. para pesca accesoria no dirigida para los barcos distintos de la modalidad de volanta, siendo esta cantidad gestionada de forma global. Para esta pesca accesoria se establecen un tope de captura de 2.000 Kg por embarcación al mes. Se accederá a esta pesca accesoria, una vez se constate el agotamiento de la cantidad reservada a pesca dirigida establecida en el punto Segundo y se cierre la misma.

Sexto.

Para los topes de capturas establecidos en los apartados Segundo y Quinto se aplicará el «prorrata temporis» en caso de que se produzca el cierre de la pesquería dirigida en cualquier día que no sea el lunes, y teniendo en cuenta para ello los días de actividad semanal marcados por la Comunidad Autónoma de Galicia.

Séptimo.

Todos los barcos, estén en el Anexo I o no, deberán llevar a puerto todas las capturas de caballa que realicen, las cuáles se computarán contra la cuota provincial.

Octavo.

En el caso de que algún barco, con independencia de que figure o no en el anexo I, haya realizado alguna captura de caballa antes del 22 de marzo, dicha cantidad será deducida de la reserva para la pesca accidental establecida en el apartado Quinto, salvo para los barcos de volanta, en cuyo caso se deducirá de la cantidad reservada en el apartado Cuarto.

Noveno.

Esta Resolución será de aplicación para la campaña de 2021 hasta 31 de diciembre salvo Resolución contraria que establezca un cierre de la pesquería. Además, deja sin efecto para los barcos con puerto base en la provincia de A Coruña afectados, la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de caballa (*Scomber scombrus*) de la zonas 8c y 9a para los buques de la flota de otras artes distintas de arrastre y cerco del caladero Cantábrico Noroeste.

Décimo.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 12 de marzo de 2021.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

## ANEXO I

**Listado de barcos que pueden hacer pesca dirigida de caballa para la campaña 2021**

Cofradía	Embarcación	Matrícula y folio	CFPO	N.º tripulantes
FISTERRA.	A CHARCA.	CO-5-3-17	58957	1
LIRA.	AHÍ VA.	CO-5-1246	50587	1
FISTERRA.	ANA.	VILL-3-9991	53260	1
FISTERRA.	AQUILA PRIMERO.	VILL-5-2-99	57913	1
MALPICA.	BOA XERA.	CO-3-3-13	27603	1
CORCUBIÓN.	CACHOLAS.	3.ªVILL-5-2-05	58298	1
FISTERRA.	CALA FIGUEIRA.	CO-5-1-14	58870	1
FISTERRA.	CARMEN.	VILL-1-3403	57400	1
MALPICA.	CARMEN JOSÉ.	CO-3-4-13	27518	1
CAMELLE.	CELIA G.	CO-4-6-04	58341	1
MALPICA.	DOLO.	CO-3-2-13	27513	1
CAMELLE.	JOSÉ IGNACIO PRIMERO.	CO-4-3-03	26039	1
FISTERRA.	LOUP DE MAR.	VILL-3-1-17	58968	1
MUXIA.	MERCEDES ALBORES.	3-CO-4-1230	51521	1
MALPICA.	MORAZÓN UN.	CO-2-1-10	27450	1
PORTOSIN.	NUEVO DORA.	3.ªVI-1-2-99	24551	1
CEDEIRA.	O MEIXÓN.	CO-1-1-09	58750	1
RIBEIRA.	PAULA I.	3.ªVILL-1 4-13	27556	1
CAMELLE.	PESCADORA.	CO-4-1582	5661	1
CAMELLE.	PLAYA DE AROU.	CO-4-1398	58567	1
MALPICA.	PORVÉN.	CO-3-1504	57011	1
FISTERRA.	SEGUNDO MAYTE.	CO-5-1998	20173	1
FISTERRA.	SUÁREZ.	CO-5-1986	14678	1
MALPICA.	SUIZA.	CO-3-1422	53622	1
FISTERRA.	TRES HERMANOS.	CO-5-4-983	57453	1
FISTERRA.	TRICHA.	VILL-2-4866	57160	1
CEDEIRA.	A TRAIORA.	FE-4-2-12	58808	2
RIBEIRA.	AIDA MARIA DOUS.	3.ªVILL-1 9-04	26352	2
RIBEIRA.	ALDAGAR.	3.ªVILL-1 3-13	27540	2
RIBEIRA.	ANGELA.	3.ªVILL-1-3242	54023	2
RIBEIRA.	ANTARES UN.	3.ªVILL-3 4-00	24887	2
RIBEIRA.	ARENIS.	3.ªVILL-1 19-91	22257	2
CEDEIRA.	CAJALLO.	FE-4-1-01	58010	2
CARIÑO.	CAMPANU.	FE-3-3-04	26045	2
CAMELLE.	CARMEN.	CO-4-190	53446	2

Cofradía	Embarcación	Matrícula y folio	CFPO	N.º tripulantes
CAMELLE.	CHICHA.	CO-4-1261	53500	2
CEDEIRA.	CHILATEIRA.	FE-3-2-94	23216	2
O BARQUEIRO.	CHINCHO RUBIANES.	VI-2-1-05	26521	2
NOIA.	CHOMI PRIMERO.	3.ªVILL-3-2-96	23261	2
FISTERRA.	CHORI (OVIMAR).	VI-6-1-04	26078	2
MALPICA.	COBIÑAS.	CO-3-1-00	27416	2
FISTERRA.	CONCHA P.	VILL-2-4799	57429	2
FISTERRA.	COSTA NOVA.	CO-4-2-06	58457	2
LIRA.	CUATRO HERMANOS.	CO-4-318	11315	2
MUROS.	DOMINGO LUIS.	CO-6-4-97	23591	2
NOIA.	DORIMI.	3VILL-3-6-02	26452	2
CAMELLE.	ESCACHIÑO.	CO-4-1-08	27232	2
MUROS.	FIGUEIRAS.	CO-6-11-05	26821	2
FISTERRA.	GOLPE DE MAR.	CO-5-3-00	57948	2
FISTERRA.	ISAURA DOUS.	CO-5-2-07	58623	2
NOIA.	J.L.UNO.	3.ªCO-7-2-11	58779	2
CAMELLE.	JEMA.	CO-4-6-06	58470	2
NOIA.	LIMANDA.	3.ªCO-7-7-98	24166	2
MUROS.	MADRE ANTONIA.	FE-3-1909	14239	2
MUROS.	MANOLA.	CO-7-3460	9328	2
CAMELLE.	MARÍA INÉS.	CO-4-1767	56801	2
MUROS.	MARIA ROSA DOS.	CO-6-3-94	23119	2
MUROS.	MAR-IVAN.	FE-3-2-91	22230	2
MUROS.	MONDELO DOUS.	CO-6-2-99	24527	2
O BARQUEIRO.	NEGRETE.	VILL-3-1-99	24244	2
SADA.	NIN.	3CO-1-1-12	58815	2
MUROS.	NOS BOGA.	CO-7-3483	20777	2
CARIÑO.	NUEVO ANSAL.	FE-3-2-97	23705	2
MIÑO.	NUEVO FELICIDAD.	3CO-1-1-18	100055	2
CEDEIRA.	NUEVO JUANA.	FE-4-1-00	24597	2
NOIA.	NUEVO VERTE.	3.ªCO-7-2-00	24552	2
PORTO DO SON.	O ARAO.	CO-7-2-14	27585	2
FISTERRA.	O CARECO.	CO-2-10-05	58448	2
LIRA.	O CUACHO.	CO-6-01/95	58293	2
MUROS.	O NERO.	CO-2-2-12	58856	2
MALPICA.	O PENEDO.	CO-3-1-20	100181	2
MUROS.	PARA LOS TRES.	CO-7-3505	55227	2
CORCUBIÓN.	PILAR.	3.ªCO-3-1571	53588	2

Cofradía	Embarcación	Matrícula y folio	CFPO	N.º tripulantes
LIRA.	PORTO ALEGRE.	CO-7-3515	55217	2
PONTEDEUME.	SANFER.	3.ªVILL-2-4-05	26401	2
CEDEIRA.	SUSANA.	CO-4-1556	51391	2
FISTERRA.	TALIEIRA.	CO-5-1970	56406	2
LIRA.	TRES HERMANAS.	CO-4-872	53572	2
LIRA.	TRES HERMANOS.	CO-6-2095	55361	2
CAMARIÑAS.	VERONICA.	CO-4-2-99	57904	2
LIRA.	VIBER.	CO-6-01/15	58899	2
CARIÑO.	XANDRE.	FE-4-2-10	27411	2
ESPASANTE.	LEDICIA.	FE-1-3-00	24715	3
CARIÑO.	PEREZ SILVA.	FE-4-2-92	22226	3
CARIÑO.	PLAYA DE FORNOS.	FE-3-2-98	24234	3
CARIÑO.	ROSA DOS MARES.	FE-3-2-04	26097	3
CARIÑO.	ISABEL.	FE-4-3044	13889	3
CARIÑO.	O URUGUAY.	VI-3-2-05	26489	3
CEDEIRA.	O CANOURA.	FE-5-1-16	58929	3
MUGARDOS.	TEMPESTAD UNO.	3.ª VILL-4-2-99	24864	3
PONTEDEUME.	O TRONADA.	3.ªCO-1-1-19	100160	3
A CORUÑA.	CABO DE HORNOS.	CO-2-3-96	23781	3
A CORUÑA.	SAN PEDRITO.	FE-4-3033	2288	3
A CORUÑA.	SIERRA PONIENTE.	VI-4-8-96	23371	3
CAIÓN.	ADRIÁN.	3.ª-CO-3-1611	56486	3
MALPICA.	ABELÁN UNO.	GI-5-1-95	23265	3
MALPICA.	MONTEBLANCO PRIMERO.	CO-5-3-96	23431	3
CAMELLE.	MARI.	CO-23347	52053	3
MALPICA.	O MONTE BLANCO.	CO-4-1-02	25853	3
MALPICA.	O PILLO.	FE-4-10-01	25202	3
MALPICA.	RONSEL DOUS.	CO-6-1-10	27381	3
MALPICA.	TANIA SEGUNDO.	CO-3-2-95	23202	3
MALPICA.	PLAYA DE LIRA.	CO-5-12-91	22430	3
CORME.	LUMARA DOS.	3.ª-CO-3-2-01	58171	3
CORME.	RITALY DOS.	3.ª-CO-3-2-18	100045	3
CAMELLE.	AMABLE.	CO-4-1026	53240	3
CAMELLE.	NUEVO FURUNO.	CO-4-1-97	23532	3
CAMARIÑAS.	DELFIN DOCE.	CO-2-2-95	23305	3
CAMARIÑAS.	GUIA.	CO-4-2-19	100149	3
MUXIA.	SILVA II.	3-VI-6- 2-04	26758	3
MUXIA.	SIRENA DEL MAR.	3-CO-4-1722	57624	3

Cofradía	Embarcación	Matrícula y folio	CFPO	N.º tripulantes
FISTERRA.	BRINCA.	VILL-3-9439	52131	3
FISTERRA.	NUEVA MARÍA TERESA.	CO-5-2007	15403	3
FISTERRA.	ODALA.	CO-6-6-05	26596	3
FISTERRA.	PAPÍN PRIMERO.	FE-1-2-00	24599	3
FISTERRA.	SALSEIRO.	CO-5-1997	21050	3
FISTERRA.	SIEMPRE AIRIÑOS.	LU-3-1-06	26856	4
LIRA.	LOS PEPES UNO.	CO-6-01/04	58291	3
LIRA.	RONSEL TRES.	CO-3-02/06	58506	3
LIRA.	PUNTA DOS REMEDIOS.	CO-6-07/05	26539	3
LIRA.	TRES GRITOS.	CO-5-1926	56418	3
LIRA.	VIRXE DO CARME.	CO-5-01/96	23432	3
MUROS.	JUANA DEL MAR.	CO-6-3-97	23739	3
MUROS.	O SEIXO.	CO-6-2-09	27337	3
NOIA.	TSUNAMI.	3.ªCO-7-4-07	27007	3
NOIA.	MARIA DOLORES L.	3.ªCO-7-1-94	22837	3
NOIA.	MARIA PIEDAD DOS.	3.ªCO-7-2-99	24379	3
NOIA.	MONICA.	3.ªCO-7-3525	14392	3
NOIA.	NAXEIRO.	3.ªCO-3-6-98	24092	3
NOIA.	O QUISINDIN.	3.ªCO-4-1891	14264	3
PORTO DO SON.	AROAMAR.	CO7-1-13	27516	3
PORTO DO SON.	ROUTADO.	CO-7-8-00	24904	3
PORTO DO SON.	COLMADO.	VILL-4-1977	21736	3
RIBEIRA.	JAVAMAR.	3.ªVILL-1 3-17	27779	3
RIBEIRA.	MAR MARIN.	3.ªVILL-1 5-06	26912	3
RIBEIRA.	SAN RAMON DOS.	3.ªVILL-1 4-95	23124	3
RIBEIRA.	SUAMAR.	3.ªVILL-1 1-00	24661	3
CORCUBIÓN.	ANA SARA.	3.ªFE-3-01-05	26545	4
CAIÓN.	BARRIGOLAS.	3.ª-VI-1-1-00	24833	4
NOIA.	BLANCO VILA.	3.ªCO-3-3-99	24472	4
ARES.	BRISA DO MAR.	FE-4-4-06	26839	4
NOIA.	CANIZAS VEIGA.	3.ªCO-3-3-98	23942	4
CAMELLE.	CHAMO.	CO-4-1-18	100021	4
NOIA.	CHARLI.	3.ªCO-3-1-98	23840	4
MALPICA.	COUSILLAS MEL.	CO-3-1-16	27749	4
LIRA.	EVA.	VI-4-5539	13560	4
A CORUÑA.	FLOR DA MAROLA.	CO-2-8-05	26467	4
MALPICA.	JESÚS MIGUEL.	CO-3-1563	14843	4
A CORUÑA.	JOSE GERMÁN.	FE-3-1935	15496	4

Cofradía	Embarcación	Matrícula y folio	CFPO	N.º tripulantes
FISTERRA.	LOS JAIMES.	CO-5-1-19	100199	4
RIBEIRA.	LUZ MAR M.	3.ªCO-5 1-04	26065	4
CORCUBIÓN.	MADRE ADRIANA.	3.ªCO-5-1-17	27780	4
MUROS.	MADRE AMELIA.	CO-5-4-98	23992	4
CEDEIRA.	MANUEL TERESA.	ST-6-1-06	25284	4
CEDEIRA.	MAÑÓN UN.	VI-4-1608	21719	4
PORTOSIN.	MAR DE COIRA.	3.ªCO-7-3-97	23696	4
PORTOSIN.	MASTER.	3.ªCO-7-17-05	26812	4
RIBEIRA.	MERCHE.	3.ªVILL-1-4723	15907	4
NOIA.	MOA.	3.ªVI-4-7-98	24032	4
LAXE.	NOVA GABEIRA.	3.ª-CO-3-1-10	27385	4
MUGARDOS.	NOVA LUZ.	3.ª FE-4-2-04	26071	4
MUGARDOS.	NOVO GENOVEVA.	3.ª FE-4-1-04	25994	4
NOIA.	NUEVO ABEIJON.	3.ªCO-7-2-96	24135	4
CEDEIRA.	NUEVO MADRE DOLORES.	GI-8-1-08	27141	4
PORTOSIN.	NUEVO ZULEMITA.	3.ªCO-7-4-97	23921	4
MERA.	O ARTABRO.	CO-1-1-07	26986	4
RIBEIRA.	O BONITO.	3.ªVILL-1 7-00	24759	4
MUGARDOS.	O CALAMAR.	3.ª FE-4-1-18	100034	4
CEDEIRA.	O JOSE RAMON.	FE-4-21-05	26618	4
MUROS.	O MARIÑEIRO DOUS.	CO-6-2-99	24527	4
MALPICA.	OS LELUCHOS.	CO-4-1-04	25954	4
LIRA.	PEDRAS DA AREA.	CO-5-2/96	23389	4
SADA.	PIRINGUELA.	3CO-7-4-92	22574	4
PORTOSIN.	PLAIA DA VIRXE.	3.ªCO-6-2-04	26471	4
MUROS.	PUNTA CALDEBARCOS.	VILL-4-1947	15506	4
MALPICA.	ROMAY VERES.	CO-3-4-12	27498	4
NOIA.	RUCO.	3.ªVILL-3-8-97	23842	4
CAMELLE.	SARA.	CO-4-1947	57423	4
CEDEIRA.	SIELAN.	FE-4-4-12	27491	4
MALPICA.	SILVOSA.	FE-4-1-93	22531	4
RIBEIRA.	ANTAEUS.	3.ªVILL-1 2-13	27638	5
MALPICA.	ANZOL.	CO-3-1-96	23510	5
CAMARIÑAS.	AS DE GUIA.	CO-5-1-97	23637	5
CAMARIÑAS.	BERNALDO.	CO-3-5-98	24120	5
PORTO DO SON.	BISMARCK UN.	CO-7-2-18	100013	5
CAMARIÑAS.	BORRASCA DOS.	VI-3-3-02	25506	5
MALPICA.	CARABEL.	CO-3-1-91	22303	5



Cofradía	Embarcación	Matrícula y folio	CFPO	N.º tripulantes
RIBEIRA.	DELFIN.	3.ªVILL-2-4783	13936	5
MUROS.	DONETO.	CO-5-1-12	27521	5
CEDEIRA.	EL CAÑAVERA.	GR-1-1-04	26107	5
FERROL.	FINITA.	FE 4-001/92	22508	5
PORTO DO SON.	FUENTES.	VILL-5-5-96	23360	5
RIBEIRA.	LA CHAINZA.	3.ªCO-7 6-98	24217	5
CAMARIÑAS.	LOBO DO MAR.	CO-4-2-17	27821	5
MUXIA.	MAR DE NEMIÑA.	3-FE-4- 5-00	24659	5
RIANXO.	MEIXIDES.	3.ªVILL-5-1-11	27448	5
CORCUBIÓN.	NOETA PRIMERO.	3.ªCO-5-3-01	25098	5
LIRA.	NUEVA PILAR.	CO-6-01/91	22145	5
CAMARIÑAS.	NUEVO MARIÑA.	VI-4-4-00	24750	5
MUXIA.	NUEVO VIRGEN GUADALUPANA.	3-ST-5-2/96	23487	5
MUXIA.	PLAIA DE NEMIÑA.	3-CO-4- 1-03	25746	5
NOIA.	PLAYA DA CRUZ.	3.ª-CO-4- 4-93	22728	5
CAMARIÑAS.	PLAYA DE TRABA.	CO-3-3-92	22378	5
MUROS.	REISIÑO.	CO-6-1-99	24339	5
PONTEDEUME.	SAN ROQUIÑO.	3.ªCO-1-2-19	100179	5
FISTERRA.	SEMPRE AVANTE.	CO-5-2-17	27790	5
MUXIA.	TERCERO HNOS PAPIN.	3-CO-5-2-14	27637	5
CAMARIÑAS.	VIANA NOVO.	VI-1-1-08	27124	5
CAMARIÑAS.	VILLANUEVA.	VI-3-4-05	26755	5
ARES.	YAK.	VILL-5-7-94	24314	5
CAMELLE.	ZEUS UNO.	VI-8-2-95	23734	5
MUXIA.	ABRA DE MUXIA.	3-GI-7-1-92	22321	6
LAXE.	CACHARULO.	3.ª-CO-3-1601	20589	6
LAXE.	CAPRICHOSA DOS.	3.ª-CO-3-1605	21637	6
PORTO DO SON.	CARMEN BARCIA.	CO-7-2-20	100216	6
CAMARIÑAS.	DEXO.	CO-1-1-98	23984	6
LAXE.	MARTIN DANIEL.	3.ª-CO-3-2-00	220427	6
RIBEIRA.	METEORO TERCERO.	3.ªVILL-4-1770	8715	6
CAMARIÑAS.	O CANARIO.	CO-5-2-01	25136	6
LAXE.	SAN MANUEL.	3.ª-CO-3-1591	15650	6
LAXE.	VIRGEN PODEROSA 1.º.	3.ª-GI-4-2-96	23657	6
CEDEIRA.	BRISAS DE ALBA.	GI-8-1-11	27435	7
CEDEIRA.	BRISAS DE CEDEIRA.	FE-4-2-00	24835	7
MUXIA.	CARMINCHIN.	3-CO-4-3/17	27802	7
MUXIA.	FARELO II.	3-GI-3-1-00	24869	7

Cofradía	Embarcación	Matrícula y folio	CFPO	N.º tripulantes
MALPICA.	NUEVO NAUTILUS.	CO-3-2-10	27421	7
MUXIA.	OS CASTRO.	3-CO-4-02/03	25766	7
MUXIA.	PESCALEMA.	3-GC-1-1/95	23081	7
CEDEIRA.	PLAYA DE BARES.	FE-4-9-00	24816	7
CAMARIÑAS.	RENE SEGUNDO.	CO-2-4-94	22907	7
MUXIA.	CORVO.	3-AM-5-1-18	25426	8
MUXIA.	ARADON.	3-BI-2-1-97	23570	9
CARIÑO.	PEIXIÑO PRIMERO.	ST-2-3-00	24831	9
	Total barcos: 233.			Total: 780